

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBÍO

Inf. Téc. (DZP VIII) N°16-25 Deja Sin Efecto Res. Ex 2920/2024
AG MENOR COLIUMO (RAG 507-8) - Embarcaciones (VIII)
Expediente Cero Papel N°1379/2025

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°2920 DE 2024
DE ESTA DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Concepción, **viernes, 31 de enero de 2025**

R. EX. N° **00257/2025**

VISTO: la Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores "AG MENOR COLIUMO". Registro de Asociaciones Gremiales 507-8 (cedente); y el armador Sr. **Patricio Alberto Duran Iribarra (RUT 12.380.106-7)** de la embarcación artesanal **BELLA MARINA (RPA 699675)** (cesionaria); mediante ingreso N°18 del 28 Enero de 2025; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°16/2025, de fecha 31 Enero de 2025; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; y N°133 del año 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N°21 y N°217 de 2024 y modificaciones posteriores de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Res Ex N°2920 de 2024 de la Dirección Zonal de Pesca Regiones de Ñuble y del Biobío.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N°2920 de 2024 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, se autorizó la cesión de 30 toneladas de sardina común y 260 toneladas de anchoveta, provenientes de la organización artesanal organización Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores "AG MENOR COLIUMO". Registro de Asociaciones Gremiales 507-8 (Organización cedente); organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta y sardina común de la Región del Biobío, año 2024.

2.- Que la Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores "AG MENOR COLIUMO". Registro de Asociaciones Gremiales 507-8 (Organización cedente), ha solicitado DEJAR SIN EFECTO la Res. Ex. N°2920/2024 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío; fundado en que situaciones externas a la pesca impidieron la captura de la cuota cedida mediante Res. Ex. N°2920/2024.

3.- Que así mismo el armador Sr. **Patricio Alberto Duran Iribarra (RUT 12.380.106-7)** de la embarcación artesanal **BELLA MARINA (RPA 699675)** (cesionaria) (cesionario); ha ingresado documentación realizando solicitud en el mismo sentido que la organización cedente; **DEJAR SIN EFECTO EFECTO** la Res. Ex. N°2920/2024 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío.

4.- Que, según informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región del Biobío, actualizado al 31 de diciembre, sobre el control de cuotas año 2024 para los recursos sardina común y anchoveta; no registra desembarques asociados a la Res. Ex. N°2920/2024.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto ha acreditado que la organización de pescadores artesanales cesionaria, antes identificada, no registra desembarques asociados a la cuota cedida en la Res. Ex N°2920/2024, por lo que corresponde autorizar la solicitud.

RESUELVO:

1.- Acoger la solicitud de la organización de pescadores artesanales; Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores "AG MENOR COLIUMO". Registro de Asociaciones Gremiales 507-8(cedente); y del armador Sr. **Patricio Alberto Duran Irribarra** (RUT 12.380.106-7) de la embarcación artesanal **BELLA MARINA (RPA 699675)** (cesionaria); de **Dejar sin efecto** la Res. Ex. N°2920 de 2024 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío.

2-La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



MILTON JAIR PEDRAZA GARCIA
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío

MCB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21187499&hash=626e1>